

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de diversas personas quienes se ostentan como representantes y colaboradores, de Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano, A.C; Iniciativa Climática México; Asociación Interamericana para la Defensa Ambiental; Alianza Juvenil por la Sostenibilidad, A.C; Misión Planeta, A.C; Reacciona, A.C; Consejo Interuniversitario Nacional de Estudiantes de Derecho, A.C; Colectivo Raíces del Oriente; Colectivo Tsamperes del Oriente; Proyecto Ecociencias Colectivo y Fundación Educa México, A.C; Makesense Américas Colectivo; Colectivo Extinction Rebellion México; La Cuadra, A.C; Colectivo Huerto Verde; Colectiva Zurciendo el Planeta; Un Cambio de Ruta, A.C; Consejo Nacional de Pueblos y Barrios Originarios; Fundación Tortilla de Maíz, A.C; Colectivo Contaminantes Anonimus; Colectivo Morphix Group; Maderas del Pueblo del Sureste, A.C; Ve'i Nuu Savi Colectivo; Colectiva Abogacía Contra la Crisis Climática; Colectivo Abrasa; Colectivo Cuecológico; Sarar Capacitación, A.C; Ixchel Aradia Proyecto Social; Colectivo Huerto las Rosas; Colectivo de Talleristas del Oriente; Red Mexicana de Periodistas Ambientales; Proyecto Concentrarte, A.C; Mural del Clima, A.C; Volum Chiapas Colectiva; Canales de Ayuda, A.C; Semillas de Agua Colectivo; y Hub de Finanzas Sostenibles México.	005509

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de diversas personas quienes se ostentan como representantes y colaboradores, de **Nuestros Derechos al Futuro y Medio Ambiente Sano, A.C; Iniciativa Climática México; Asociación Interamericana para la Defensa Ambiental; Alianza Juvenil por la Sostenibilidad, A.C; Misión Planeta, A.C; Reacciona, A.C; Consejo Interuniversitario Nacional de Estudiantes de Derecho, A.C; Colectivo Raíces del Oriente; Colectivo Tsamperes del Oriente; Proyecto Ecociencias Colectivo y Fundación Educa México, A.C; Makesense Américas Colectivo; Colectivo Extinction Rebellion México; La Cuadra, A.C; Colectivo Huerto Verde; Colectiva Zurciendo el Planeta; Un Cambio de Ruta, A.C; Consejo Nacional de Pueblos y Barrios Originarios; Fundación Tortilla de Maíz, A.C; Colectivo Contaminantes Anonimus; Colectivo Morphix Group; Maderas del Pueblo del Sureste, A.C; Ve'i Nuu Savi Colectivo; Colectiva Abogacía Contra la Crisis Climática; Colectivo Abrasa; Colectivo Cuecológico; Sarar Capacitación, A.C; Ixchel Aradia Proyecto Social; Colectivo Huerto las Rosas; Colectivo de Talleristas del Oriente; Red Mexicana de Periodistas Ambientales; Proyecto Concentrarte, A.C; Mural del Clima, A.C; Volum Chiapas Colectiva; Canales de Ayuda, A.C; Semillas de Agua Colectivo; y Hub de Finanzas Sostenibles México**, por medio del cual realizan diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae* en relación con el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

presente medio de control constitucional, sin que haya lugar acordar favorablemente la designación de representante común, domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones que realizan en el escrito de referencia, dado que no tienen el carácter de parte en este asunto, además de que no existe precepto legal alguno que establezca emitir mayor pronunciamiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el contenido del escrito de cuenta, **remítase copia certificada** de la documental de mérito a las controversias constitucionales **44/2021** y **45/2021**, para que obre como corresponda.

De conformidad con el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:40:16Z / 30/03/2022T12:40:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 7c f9 bd af 2d af 89 84 ee a4 92 42 40 8b 24 63 e8 6c cf f3 f6 e3 b6 7f 3a 7e 28 f6 5a fa 18 4e 21 48 55 39 88 c5 22 8d b0 fe 43 6a 80 40 81 94 9d d0 58 57 da 4f 1b 4d b7 e4 da 47 dc 69 89 62 71 5e 7a 63 c8 b9 eb 78 44 1d df bf 96 78 60 96 5f 4d 5a 37 22 33 36 1d fb 50 c9 4b 8d 9a b8 0a 0f 34 3d a8 f0 43 20 57 86 a5 56 ec d9 0a d0 2b 0a 88 88 a6 7b 8c b3 23 03 3b 85 18 25 dd 55 2d ed 90 a1 b1 cf 8c c6 88 a1 26 c6 77 30 6f 78 9a f5 6b d5 97 a9 a1 be f2 c8 12 62 c3 97 1a ec 27 f9 da bf c3 ff 81 17 44 1f 54 fc c2 d3 7b 50 49 55 12 8e 17 4e 6f 15 a6 cc 03 82 a7 e7 41 3a d4 9f 28 43 7c 85 d2 53 cc 76 46 d1 41 aa c2 7e 87 8f e9 8b df 34 47 a2 51 2b 77 d9 36 ba 6c 0a f1 30 1a 5b 6e b1 44 26 b2 75 aa 6d 59 3f 20 04 89 a1 25 6b e7 36 a2 f3 0d 22 95 67 72 36 63 bd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:40:20Z / 30/03/2022T12:40:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:40:16Z / 30/03/2022T12:40:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4569831			
	Datos estampillados	E8035491A0CDF00E7C5050CCD44FDDDE276B7A52DE837E54CDA06C78377EB1E7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T16:50:40Z / 30/03/2022T10:50:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f f8 53 18 62 56 43 f8 b6 e2 2e 4a 9d 80 ed 78 d4 e2 5b 40 0d 7a a3 80 88 34 00 da 7c 63 10 c5 b0 4d 48 0f 4d 56 a7 98 28 93 3a 37 a0 dd 2d b9 d3 82 25 7a b4 2a cf 77 55 de f8 96 46 e4 f1 1c ad a3 9c 62 13 2a c7 39 ee 61 09 30 3a 29 92 9d c4 69 91 50 56 51 38 f1 b9 0e 46 7a 2b fe c9 bf 61 4d f5 4a 88 36 fb e7 30 e8 96 18 ad d3 71 ea 0c 10 79 21 01 ec 0c ae 7f 89 10 ab b1 a0 66 39 fd cd 4c 0d 7a ac 78 62 ac d6 63 7c df b4 84 7c 35 a0 94 9b 01 6e 4f 03 14 3d 3f 58 e8 15 d8 74 ee 25 d4 b6 76 d3 ba f3 d3 cd b8 f0 b6 3a e7 8b c7 76 f1 db 93 24 80 47 a4 a7 60 56 33 f7 4d 12 35 71 ff d3 bf 8d c7 1e c7 4d ef 9e a0 69 90 ed 99 77 05 6b 16 d2 d2 b8 c1 f2 45 9e 62 99 59 0b ff f8 63 67 51 1b a5 5c 2a 2b 02 c2 02 97 e2 23 c5 35 56 ce c0 4b 2e 73 54 40 db 4a dc 0b d7 0b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T16:50:40Z / 30/03/2022T10:50:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T16:50:40Z / 30/03/2022T10:50:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4569271			
	Datos estampillados	79ACD47D139C93BE0A63EF4A1FC1FF93FD310D750CAC5C7BFD2113B30AD03309			